



Expediente: **051971040343**
Radicado: **RE-04185-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/09/2023** Hora: **22:04:24** Folios: **8**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado N° RE-00336-2023 del 30 de enero de 2023, esta Corporación, otorgó a la empresa Taborda Vélez & CIA SAS, con NIT 890.929.315-2, representada legalmente por la Señora Luz Angela Camacho Torres, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.915.023; Licencia Ambiental para el proyecto hidroeléctrico denominado Cocorná III, a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Cocorná en el departamento de Antioquia, dentro de la cual se otorgaron los permisos de concesión de aguas superficiales, vertimientos, ocupaciones de cauce y aprovechamiento forestal.

Que en el artículo tercero de la referida Resolución, se formularon unos requerimientos a la empresa Taborda Vélez & CIA SAS, tendientes a entregar una versión final del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto hidroeléctrico Cocorná III, con algunos ajustes documentales, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días.

Que a través de la Resolución con el radicado N° RE-01366-2023 del 30 de marzo de 2023, se resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución con el radicado N° RE-00336-2023 del 30 de enero de 2023, que otorgó la Licencia Ambiental para el proyecto hidroeléctrico Cocorná III, confirmándola en todas sus partes.

Que a través del Auto con el radicado N° AU -01520-2023 del 10 de mayo de 2023, se concedió una prórroga de tres (3) meses al usuario, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos formulados en el artículo tercero de la Resolución con el radicado N° RE-00336-2023 del 30 de enero de 2023.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que a través del radicado N° CE-12714-2023 del 10 de agosto de 2023 la empresa Taborda Vélez & CIA SAS presenta información tendiente a dar cumplimiento a los requerimientos formulados en el artículo tercero de la Resolución RE-00336-2023 del 30 de enero de 2023, la cual fue evaluada por la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, generando el Informe Técnico con el radicado N° IT-06269-2023 del 20 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación y que concuye:

"OBSERVACIONES:

Mediante el radicado CE-12714-2023 del 10 de agosto de 2023 el usuario presenta la información para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución RE-00336-2023 del 30 de enero de 2023 mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental al proyecto hidroeléctrico denominado Cocorná III. A continuación, se presenta la evaluación de la información allegada por el usuario.

Resolución RE-00336-2023 – Artículo Tercero: REQUERIR a la empresa Taborda Vélez & CIA SAS, con NIT 890.929.315-2, representada legalmente por Luz Angela Camacho Torres, para que, en un plazo de máximo de tres 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y previo al inicio de las actividades constructivas, proceda a hacer entrega a Cornare del Documento final compilado del EIA, incorporando los ajustes necesarios a los requerimientos cumplidos PARCIALMENTE o NO CUMPLIDOS, contemplados en el ítem 5. CONCLUSIONES y sustentados en el informe técnico IT-00325-2023, los cuales se describen a continuación:

- Incluir en el análisis del estado y tendencia de los servicios ecosistémicos, el estado actual y tendencia futura de este servicio, así como la independencia de las comunidades y del proyecto. En caso contrario, deberá justificar técnicamente, por qué, aun cuando en la descripción del servicio se puede evidenciar que este si puede ser valorado y medido, se indica que es inconmensurable.

Evaluación respuesta:

En el oficio con radicado CE-12714-2023 del 10 de agosto de 2023 no se presenta la respuesta a este requerimiento.

- Ajustar la caracterización de los servicios ecosistémicos, con base en la metodología aplicada o considerar para este servicio en particular, la incorporación de criterios y talleres participativos con las comunidades del área de influencia.

Evaluación respuesta:

En el oficio con radicado CE-12714-2023 del 10 de agosto de 2023 no se presenta la respuesta a este requerimiento.

- Presentar nuevamente el Análisis Beneficio Costo y evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, considerando todo lo expuesto en las observaciones y conclusiones del informe técnico IT-00325-2023. Asimismo, considerar el análisis de sensibilidad y los test que corresponden, de tal manera que se evidencie el real beneficio de la presencia del proyecto.

Evaluación respuesta:

En el oficio con radicado CE-12714-2023 del 10 de agosto de 2023 no se presenta la respuesta a este requerimiento.

- Aclarar y justificar técnicamente, en la valoración económica del impacto Alteración de la dinámica fluvial, cómo las obras de ocupación de cauce y costos del trámite de evaluación del permiso se pueden constituir como un proyecto sombra que permita mejorar, beneficiar o mantener las condiciones de utilidad del ecosistema a intervenir.

Evaluación respuesta:

En el oficio con radicado CE-12714-2023 del 10 de agosto de 2023 no se presenta la respuesta a este requerimiento.

- En la valoración económica del impacto Alteración a la conectividad ecológica se deberá aplicar de manera adecuada la ecuación de PPA, en el sentido de trabajar con los valores de IPC de los sitios donde fueron desarrolladas las investigaciones utilizadas para la transferencia de beneficios (Indonesia y Ecuador).

Evaluación respuesta:

En el oficio con radicado CE-12714-2023 del 10 de agosto de 2023 no se presenta la respuesta a este requerimiento.

- Articular el capítulo de Superposición de Proyectos con el Plan de Contingencias dentro del plan de Gestión del Riesgo en las fases constructiva y operativa para los siguientes escenarios:

✓Cocorná III y Pantágoras - Etapa Constructiva.

Evaluación respuesta:

En el oficio con radicado CE-12714-2023 del 10 de agosto de 2023 no se presenta la respuesta a este requerimiento.

- En el Programa de monitoreo y seguimiento de la conservación, restauración y compensación de la cobertura vegetal se debe definir un valor de referencia para el indicador que evalúa la conectividad.

Evaluación respuesta:

Se define en la ficha PMS-MB-03 para el indicador que pretende medir la mejora de la conectividad estructural entre los parches de bosque afectado una distancia promedio de fragmentos al vecino más cercano para la cobertura vegetación secundaria menor o igual a 183 metros, según se manifiesta, la cobertura seleccionada para la medición se asume que es la cobertura típica que se intervendrá con procesos de rehabilitación ecológica y el valor de referencia seleccionado según el usuario es tomado de la caracterización biótica, más específicamente del capítulo "Fragmentación o conectividad estructural".

Al verificar el capítulo citado por el usuario, se encuentra que, para la cobertura vegetación secundaria baja (Vsb) la distancia promedio al vecino más cercano registrada para el escenario sin proyecto fue de 183.68 metros, distancia que, según el análisis realizado, para el escenario con proyecto, disminuiría a 162.48 metros, no obstante, se define como valor de referencia la distancia del escenario sin proyecto, la cual, es mayor y, se considera que es aceptable que luego de aplicadas las medidas (porque se plantea que la medición se hará una vez se finalice la medida de restauración) el valor se mantenga igual, es decir que se registre una distancia promedio entre parches de 183 metros. Lo anterior, no es aceptable toda vez que, las medidas de manejo que se proponen tienen que demostrar ser efectivas en función de la disminución de la distancia entre los parches de la cobertura objetivo, entre



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

menor sea esta distancia mayor será la conectividad, adicionalmente, el usuario debió plantear valores de referencia para las demás ecuaciones definidas como indicador (Área de clase – A, Número de parches – NP, Tamaño promedio de los parches – MPS, Índice de forma media de los parches – MSI, Borde total – TE y Borde promedio del parche – MPE), pues, si fueron propuestos es porque se consideró que los mismos aportan información con respecto a la efectividad de las medidas de manejo.

- El usuario deberá incorporar medidas adicionales en los programas PMA-MB-04, PMA-MB-05, PMA-MB-06, con el fin de prevenir, mitigar y/o compensar los impactos generados por la recolección de muestras y/o especímenes de la diversidad biológica de fauna y flora silvestres, en cumplimiento de la Circular Externa No. 00001 del 18 de marzo de 2022, expedida por la ANLA:

- ✓ Registro de todas las especies en el Sistema de Información de Biodiversidad - SIB Colombia
- ✓ En el evento de registrar especies nuevas y/o no reportadas previamente en la zona, realizar una publicación científica con el respectivo reporte.
- ✓ Informar con mínimo 10 días de anticipación el inicio de los monitoreos y las coordenadas de estos. Así mismo, relacionar los profesionales que realizarán las actividades.
- ✓ En caso de que se realicen colectas relacionadas con las actividades propuestas (ej. Estudio ecológico de las áreas de reubicación de fauna), se deben reportar los individuos colectados y depositar en colección biológica certificada por IAVH.

Evaluación respuesta:

Se presenta nuevamente la ficha de manejo PMA-MB-05 y PMA-MB-06, en las cuales se incluyen los ítems sugeridos, por lo tanto, se da por cumplido el requerimiento.

- Complementar el PMA-MB-05 "Programa de manejo de especies vulnerables y amenazadas", con actividades enfocadas hacia las especies de anfibios endémicas y/o con restricciones de hábitat como las ranas de cristal (Centrolenidae) y otros anuros que dependen de la vegetación riparia y las quebradas para su reproducción como: *Rheobates palmatus*, *Hyloscirtus palmem*, *Leucostethus cf. jota*.

Evaluación respuesta:

Se entrega nuevamente la ficha de manejo PMA-MB-05 "programa de manejo a las especies vulnerables y amenazadas", sin embargo, no se incluyen actividades específicas dirigidas a las especies de anfibios endémicas como las señaladas en el requerimiento. Por lo tanto, no se da cumplimiento a lo requerido.

- Incorporar medidas adicionales en los programas PSM-MB-05, PSM-MB-06, con el fin de prevenir, mitigar y/o compensar los impactos generados por la recolección de muestras y/o especímenes de la diversidad biológica de fauna y flora silvestres, en cumplimiento de la Circular Externa No. 00001 del 18 de marzo de 2022, expedida por la ANLA.

Evaluación respuesta:

Se presentan nuevamente las fichas de monitoreo en la cual se incluyen objetivos específicos relacionados con las medidas adicionales que se propusieron en los planes de manejo e indicadores para estas actividades, dando así cumplimiento a lo solicitado.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Adicionar en el PSM-MB 05, actividades de monitoreo y seguimiento a las poblaciones de anfibios que habitan ambientes riparios (centrolenidos, dendrobatidos, Hylidos), considerando el posible impacto por reducción del caudal sobre sus actividades reproductivas, de forrajeo y sitios de refugio. Así mismo, tener en cuenta el reporte de información relacionada con los permisos de recolección según corresponda.

Evaluación respuesta:

Se adicionó en la ficha del programa de seguimiento y monitoreo un párrafo que dice: "Por medio de los listados e informes de permanencia de las especies en la zona, se verificará la realización de los monitoreos. Se evaluarán los resultados generados través de la información presentada en los formatos de toma de datos, diligenciados para esta actividad...", lo cual no da respuesta a lo solicitado. La información requerida incluye la descripción detallada de las metodologías de monitoreo de las poblaciones de anfibios y los muestreos que se realizarán para conocer el estado de las poblaciones de estas especies, es decir, un programa de monitoreo de anfibios de bosque ripario.

- Adicionar en la ficha de Monitoreo y Seguimiento de las comunidades hidrobiológicas un objetivo específico encaminado a "correlacionar los parámetros hidrobiológicos y los fisicoquímicos, analizando el comportamiento de las poblaciones hidrobiológicas antes, durante y después del establecimiento del proyecto", para que el ejecutor del proyecto incluya esta actividad en los ICA que debe entregar.

Evaluación respuesta:

Se adicionó a la ficha de seguimiento y monitoreo el objetivo solicitado, dando así cumplimiento a lo requerido.

- Considerar el escenario de análisis que podría afectar a la PCH Popal, en el caso de que no se construyera la PCH Pantágoras por la posible disminución del caudal del río Cocorná en la fase constructiva de Cocorná III.

Evaluación respuesta:

En el oficio con radicado CE-12714-2023 del 10 de agosto de 2023 no se presenta la respuesta a este requerimiento.

- En el plan de inversión del 1%, considerar el recurso destinado para mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en la construcción de otros sistemas que beneficien las familias y las actividades de mantenimiento incluirlas como un tema en el programa de educación ambiental a la Comunidad.

Evaluación respuesta:

De acuerdo con el capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, todo proyecto que involucre en su ejecución (construcción y operación) el uso de agua tomada directamente de fuentes naturales (superficiales o subterráneas) para alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Así mismo, la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, establece que se debe presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental, una propuesta técnico-económica para la inversión del 1% de conformidad con la normatividad vigente.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Teniendo en cuenta que la PCH Cocorná III contempla la utilización del recurso hídrico; en el presente capítulo se identifican las líneas de inversión en concordancia con lo establecido el Decreto 1076 de 2015 y el marco normativo aplicable a este tipo de inversiones (2099 del 2016).

En atención al requerimiento realizado por la Corporación, el usuario presenta la siguiente información en el radicado CE-12714 del 10 de agosto de 2023, como complemento y cambio en las líneas de inversión:

- ✓ Aporte con los recursos necesarios para que los acueductos comunitarios de las veredas San José, El Tesoro y Las Mercedes puedan ser dueños de las áreas que protegen las cabeceras de las subcuencas de las quebradas La Pisquina y La Rumbona, que abastecen de agua para consumo humano a la población de dichas veredas y que, por tanto, tienen una alta importancia social y ambiental para el municipio. El monto propuesto para esta actividad es de \$ 952.035.818 con el cual se pretende comprar como mínimo de 23,80 Ha.
- ✓ Tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por las familias establecidas en las viviendas del área de caracterización socioeconómica a detalle y que actualmente no cuentan con sistemas individuales de tratamiento de las viviendas. Para esta actividad se propone un monto de \$141.581.100, donde se proyecta la construcción de 27 sistemas de tratamiento, no obstante, el valor estimado por unidad es de \$ 5.200.000, por lo tanto, al dividir el valor total entre el valor unitario se obtendrían un poco más de 27 sistemas de tratamiento, por lo que, en la medida de lo posible, se deberá instalar el mayor número de sistemas de tratamiento.
- Describir y detallar el mecanismos o infraestructura (bombeo y frecuencias del mismo), con las cuales se realizaría la reutilización del agua, que permita verificar si se generarían o no impactos ambientales con la implementación de esta actividad.

Evaluación respuesta:

En el oficio con radicado CE-12714-2023 del 10 de agosto de 2023 no se presenta la respuesta a este requerimiento.

23. CONCLUSIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00336-2023 del 30 de enero de 2023 mediante la cual se otorga Licencia Ambiental al proyecto hidroeléctrico denominado Cocorná III			
ACTIVIDAD	CUMPLIDO		
	SI	NO	PARCIAL
Artículo Tercero: REQUERIR a la empresa Taborda Vélez & CIA SAS, con NIT 890.929.315-2, representada legalmente por Luz Ángela Camacho Torres, para que, en un plazo de máximo de tres 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y previo al inicio de las actividades constructivas, proceda a hacer entrega a Cornare del Documento final compilado del EIA, incorporando los ajustes necesarios a los requerimientos cumplidos PARCIALMENTE o NO CUMPLIDOS, contemplados en el ítem 5. CONCLUSIONES y sustentados en el informe técnico IT-00325-2023, los cuales se describen a continuación:			
Incluir en el análisis del estado y tendencia de los servicios ecosistémicos, el estado actual y tendencia futura de este servicio, así como la independencia de las comunidades y del proyecto. En caso contrario, deberá justificar técnicamente, por qué, aun cuando en la descripción del servicio		X	



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00336-2023 del 30 de enero de 2023 mediante la cual se otorga Licencia Ambiental al proyecto hidroeléctrico denominado Cocorná III			
ACTIVIDAD	CUMPLIDO		
	SI	NO	PARCIAL
se puede evidenciar que este si puede ser valorado y medido, se indica que es inconmensurable.			
Ajustar la caracterización de los servicios ecosistémicos, con base en la metodología aplicada o considerar para este servicio en particular, la incorporación de criterios y talleres participativos con las comunidades del área de influencia.		X	
Presentar nuevamente el Análisis Beneficio Costo y evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, considerando todo lo expuesto en las observaciones y conclusiones del informe técnico IT-00325-2023. Asimismo, considerar el análisis de sensibilidad y los test que corresponden, de tal manera que se evidencie el real beneficio de la presencia del proyecto.		X	
Aclarar y justificar técnicamente, en la valoración económica del impacto Alteración de la dinámica fluvial, cómo las obras de ocupación de cauce y costos del trámite de evaluación del permiso se pueden constituir como un proyecto sombra que permita mejorar, beneficiar o mantener las condiciones de utilidad del ecosistema a intervenir.		X	
En la valoración económica del impacto Alteración a la conectividad ecológica se deberá aplicar de manera adecuada la ecuación de PPA, en el sentido de trabajar con los valores de IPC de los sitios donde fueron desarrolladas las investigaciones utilizadas para la transferencia de beneficios (Indonesia y Ecuador).		X	
Articular el capítulo de Superposición de Proyectos con el Plan de Contingencias dentro del plan de Gestión del Riesgo en las fases constructiva y operativa para los siguientes escenarios: ✓ Cocorná III y Pantágoras - Etapa Constructiva.		X	
En el Programa de monitoreo y seguimiento de la conservación, restauración y compensación de la cobertura vegetal se debe definir un valor de referencia para el indicador que evalúa la conectividad.		X	
El usuario deberá incorporar medidas adicionales en los programas PMA-MB-04, PMA-MB-05, PMA-MB-06, con el fin de prevenir, mitigar y/o compensar los impactos generados por la recolección de muestras y/o especímenes de la diversidad biológica de fauna y flora silvestres, en cumplimiento de la Circular Externa No. 00001 del 18 de marzo de 2022, expedida por la ANLA:	X		

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00336-2023 del 30 de enero de 2023 mediante la cual se otorga Licencia Ambiental al proyecto hidroeléctrico denominado Cocomá III

ACTIVIDAD	CUMPLIDO		
	SI	NO	PARCIAL
<p>✓ Registro de todas las especies en el Sistema de Información de Biodiversidad -SIB Colombia</p> <p>✓ En el evento de registrar especies nuevas y/o no reportadas previamente en la zona, realizar una publicación científica con el respectivo reporte.</p> <p>✓ Informar con mínimo 10 días de anticipación el inicio de los monitoreos y las coordenadas de estos. Así mismo, relacionar los profesionales que realizarán las actividades.</p> <p>✓ En caso de que se realicen colectas relacionadas con las actividades propuestas (ej. Estudio ecológico de las áreas de reubicación de fauna), se deben reportar los individuos colectados y depositar en colección biológica certificada por IAvH.</p>			
<p>Complementar el PMA-MB-05 "Programa de manejo de especies vulnerables y amenazadas", con actividades enfocadas hacia las especies de anfibios endémicas y/o con restricciones de hábitat como las ranas de cristal (Centrolenidae) y otros anuros que dependen de la vegetación riparia y las quebradas para su reproducción como: Rheobates palmatus, Hyloscirtus palmen, Leucostethus cf. Jota.</p>		X	
<p>Incorporar medidas adicionales en los programas PSM-MB-05, PSM-MB-06, con el fin de prevenir, mitigar y/o compensar los impactos generados por la recolección de muestras y/o especímenes de la diversidad biológica de fauna y flora silvestres, en cumplimiento de la Circular Externa No. 00001 del 18 de marzo de 2022, expedida por la ANLA.</p>	X		
<p>Adicionar en el PSM-MB 05, actividades de monitoreo y seguimiento a las poblaciones de anfibios que habitan ambientes riparios (centrolenidos, dendrobatidos, Hylidos), considerando el posible impacto por reducción del caudal sobre sus actividades reproductivas, de forrajeo y sitios de refugio. Así mismo, tener en cuenta el reporte de información relacionada con los permisos de recolección según corresponda.</p> <p>Adicionar en el PSM-MB 05, actividades de monitoreo y seguimiento a las poblaciones de anfibios que habitan ambientes riparios (centrolenidos, dendrobatidos, Hylidos), considerando el posible impacto por reducción del caudal sobre sus actividades reproductivas, de forrajeo y sitios de refugio. Así mismo, tener en</p>		X	



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00336-2023 del 30 de enero de 2023 mediante la cual se otorga Licencia Ambiental al proyecto hidroeléctrico denominado Cocorná III			
ACTIVIDAD	CUMPLIDO		
	SI	NO	PARCIAL
cuenta el reporte de información relacionada con los permisos de recolección según corresponda.			
Adicionar en la ficha de Monitoreo y Seguimiento de las comunidades hidrobiológicas un objetivo específico encaminado a "correlacionar los parámetros hidrobiológicos y los fisicoquímicos, analizando el comportamiento de las poblaciones hidrobiológicas antes, durante y después del establecimiento del proyecto", para que el ejecutor del proyecto incluya esta actividad en los ICA que debe entregar.	X		
Considerar el escenario de análisis que podría afectar a la PCH Popal, en el caso de que no se construyera la PCH Pantágoras por la posible disminución del caudal del río Cocorná en la fase constructiva de Cocorná III.		X	
En plan de inversión del 1%, considerar el recurso destinado para mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en la construcción de otros sistemas que beneficien las familias y las actividades de mantenimiento incluirlas como un tema en el programa de educación ambiental a la Comunidad.	X		
Describir y detallar el mecanismos o infraestructura (bombeo y frecuencias del mismo), con las cuales se realizaría la reutilización del agua, que permita verificar si se generarían o no impactos ambientales con la implementación de esta actividad.		X	
TOTAL	4	11	0
	26,7%	73,33%	0%

Respecto a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-00336-2023 del 30 de enero de 2023, se evidencia un cumplimiento del 26,7% de los requerimientos planteados y un incumplimiento del 73,3% restante. Cabe destacar, que aquellos aspectos en los cuales no se cumplió con lo requerido están relacionados con el análisis y tendencia de los servicios ecosistémicos, Análisis Beneficio Costo y evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, la valoración económica, la articulación del capítulo de Superposición de Proyectos con el Plan de Contingencias, algunos ajustes en el Programa de Manejo de especies vulnerables y amenazadas y las actividades de monitoreo y seguimiento a las poblaciones de anfibios que habitan ambientes riparios, así como el análisis de la interacción con los proyectos hidroeléctricos Popal y Pantágoras.

Plan de inversión del 1%

Se informa que es **factible** acoger la información propuesta para ejecutar el recurso del plan de inversión del 1% del proyecto hidroeléctrico Cocorná III, ya que es procedente en tanto 1) se liquidó el valor de la inversión final con los costos totales 2) las nuevas actividades propuestas y contenidas en el ajuste del Plan de Inversión del 1% cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2099 de 2016, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015 y se enmarcan en las siguientes líneas de inversión: instalación



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



corniare



Cornare

de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en el municipio de Cocorná y compra de predios para la protección de acueductos veredales. Estas actividades propuestas son acordes a las necesidades de la cuenca del Río Cocorná y de los habitantes del área de influencia del proyecto."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, estableció que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

Que el artículo 2.2.9.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 consagra que, todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales para cualquier actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Que seguidamente, el artículo 2.2.9.3.1.3., estableció que el titular de un proyecto deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión, cuando cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural superficial o subterránea.
- b) Que el proyecto requiera licencia ambiental.
- c) Que el proyecto, obra o actividad involucre en cualquiera de las etapas de su ejecución el uso de agua.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Según lo establecido en el Informe Técnico con el radicado N° IT-06269-2023 del 20 de septiembre de 2023, se da un cumplimiento a los requerimientos del 26% y un incumplimiento del 73%, razón por la cual esta Corporación procederá a realizar los requerimientos necesarios y tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones de la Licencias Ambiental del proyecto hidroeléctrico Cocorná III. Finalmente, se procederá a acoger la información relativa al Plan de Inversión Forzosa del 1%

Que en mérito de lo expuesto,



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa Tabora Vélez & CIA SAS, con NIT 890.929.315-2, representada legalmente por la Señora Luz Angela Camacho Torres, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.915.023, para que en un término no superior a sesenta (60) días proceda a dar respuesta a los siguientes requerimientos:

1. Incluir en el análisis del estado y tendencia de los servicios ecosistémicos, el estado actual y tendencia futura de este servicio, así como la independencia de las comunidades y del proyecto. En caso contrario, deberá justificar técnicamente, por qué, aun cuando en la descripción del servicio se puede evidenciar que este si puede ser valorado y medido, se indica que es inconmensurable.
2. Ajustar la caracterización de los servicios ecosistémicos con base en la metodología aplicada o considerar para este servicio en particular, la incorporación de criterios y talleres participativos con las comunidades del área de influencia.
3. Presentar nuevamente el Análisis Beneficio Costo y evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, considerando todo lo expuesto en las observaciones y conclusiones del informe técnico IT-00325-2023. Asimismo, considerar el análisis de sensibilidad y los test que corresponden, de tal manera que se evidencie el real beneficio de la presencia del proyecto. Aclarar y justificar técnicamente, en la valoración económica del impacto Alteración de la dinámica fluvial, cómo las obras de ocupación de cauce y costos del trámite de evaluación del permiso se pueden constituir como un proyecto sombra que permita mejorar, beneficiar o mantener las condiciones de utilidad del ecosistema a intervenir.
4. En la valoración económica del impacto Alteración a la conectividad ecológica se deberá aplicar de manera adecuada la ecuación de PPA, en el sentido de trabajar con los valores de IPC de los sitios donde fueron desarrolladas las investigaciones utilizadas para la transferencia de beneficios (Indonesia y Ecuador).
5. Articular el capítulo de Superposición de Proyectos con el Plan de Contingencias dentro del plan de Gestión del Riesgo en las fases constructiva y operativa para los siguientes escenarios:

✓ Cocomá III y Pantágoras - Etapa Constructiva



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

6. Considerar el escenario de análisis que podría afectar a la PCH Popal, en el caso de que no se construyera la PCH Pantágoras por la posible disminución del caudal del río Cocorná en la fase constructiva de Cocorná III.
7. Describir y detallar el mecanismos o infraestructura (bombeo y frecuencias del mismo), con las cuales se realizaría la reutilización del agua, que permita verificar si se generarían o no impactos ambientales con la implementación de esta actividad.
8. Para el Programa de monitoreo y seguimiento de la conservación, restauración y compensación de la cobertura vegetal se deberán definir los valores de referencia debidamente justificados y que estén acorde con los resultados de la caracterización de la línea base para cada una de las métricas (Área de clase – A, Número de parches – NP, Tamaño promedio de los parches – MPS, Índice de forma media de los parches – MSI, Borde total – TE y Borde promedio del parche – MPE) y que permitan obtener información con respecto a la efectividad (en términos de mejora de la conectividad) de la medida de restauración ejecutada en el marco del PMA.
9. Dar cumplimiento a lo requerido con relación a presentar medidas de manejo y monitoreo de poblaciones de anfibios amenazados y endémicos presentes en el río Cocorná y sus afluentes. Este requerimiento hace referencia a presentar el programa de monitoreo de anfibios, es decir, describir con detalle las actividades y metodologías de monitoreo de anfibios, con objetivos, indicadores, cronograma, etc.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la siguiente propuesta del plan de inversión forzosa del 1%, para el proyecto hidroeléctrico Cocorná III:

Tabla 1 Propuesta de inversión del 1%

LÍNEAS DE INVERSIÓN	RECURSO ECONÓMICO
Instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas priorizando el área de influencia del proyecto.	\$141.581.100
Compra de predios para la protección de los acueductos veredales San José, El Tesoro y Las Mercedes como mínimo un área 23,80 Ha , protegen las cabeceras de las subcuencas de las quebradas La Pisquina y La Rumbona	\$ 952.035.818



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



LÍNEAS DE INVERSIÓN	RECURSO ECONÓMICO
TOTAL	\$1.093.616.846

Fuente: Elaborado por Cornare

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la empresa Taborda Vélez & CIA SAS, que el incumplimiento el artículo primero del presente acto administrativos, dará lugar a la aplicación a las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la empresa Taborda Vélez & CIA SAS.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: **051971040343.**

Fecha: 22 de septiembre de 2023.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.

Revisó: Sandra Peña Hernández/ Abogada Especializada

Técnico: Ana María Henao/Profesional especializada.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Vb: *Olacder Ramírez Gómez/ Secretario General*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare